Sesenta y ocho marauedis

Jur.s de espinar pa y diuinos a terminos y [illegible]

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Posesion y medida

Don Phelipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos çiçilas de Jerusalen de portugal de Nabarra, de granada, de toledo, de Valençia, de galiçia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corçeja, de Murcia, de Xaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.

Comission de Don Pedro de Villas Granado

Vos Don gaspar de Aponte Saued que por Vna mi çedula firmada de mi mano y refrendada de mi ynfrascripto se Cartario fecha en Veinte y dos de Septiembre del año pasado de mill y seiscientos y Veinte y siete di poder y facultad a Bartolome Spinola mi factor General para que en mi nombre pueda proseguir y Continuar la Venta de los Veinte mill Vasallos que con Consentimiento del Reyno tengo acordado se bendan de quales quier Villas, y lugares Realengos destos Reynos de Castilla asi de behetria como de otras Villas que tengan Jurisdicion propia o aldeas de quales quier Ciudades y Villas con Jurisdicion çiuil y Criminal, alta, y Vaja, mero misto ymperio Señorio, Vasallaje penas y Ellamara de sangre Calumnias y mostienes y de mas Rentas, Jurisdiçionales de los precios, y con las facultades, y prerrogatibas Calidades, y Condiciones Contenidas en la dha Cedula para que lo que dellos procediere Cobre el dho Bartolome Spinola como tal mi factor General o quien su poder ocesion tubiere y por su mano o la de sus Señorios sirba para el Cumplimiento de las prouisiones